C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.------- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número CESRRSP-4231-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/717/17.- CONSTE.

- - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura quien se desempeñaba como

RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL

de EXTRAÑAMIENTO a la C.

ESTADO DE SONORA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, para su registro la declaración de su situación patrimonial ANUAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizarla durante el mes de junio del año correspondiente, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63. fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y ANUAL de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; basándose en los siguientes hechos:- - -

"1 Mediante oficio número DGRSP/992/2016 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis,
el Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, solicitó al Director General del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que remitiera el padrón
general de obligados de dicho instituto con las altas y bajas que se hayan generado en el período de junio
de 2015 al 29 de febrero de 2016, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer durante
el mes de junio del año 2016
2 Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número SSA/196/2016 y anexo, el
Mtro. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, remitió a la Dirección
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón general de obligados,
donde se contiene a los servidores públicos obligados, a presentar la actualización de la declaración de
situación patrimonial ANUAL durante el mes de junio del año 2016 de dicho instituto, correspondiente al
periodo de junio de 2015 al 29 de febrero de 2016, encontrándose a la C.
quien ostenta el puesto de RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORARBERAL
3 En consecuencia de lo anterior, se encuentra que la C
sujeto obligado a presentar la actualización de su declaración de situación patrimonial ANUAL durante el
mes de junio del año 2016, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, como RESPONSABLE
DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA
de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades
de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
4 Asimismo, se desprende de la constancia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete,
suscrita por la Lic. Priscilla Dalila Vásquez Ríos, Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, que
la C. en su carácter de RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su
obligación de rendir en tiempo y forma la actualización de su declaración de situación patrimonial ANUAL
durante el mes de junio del año 2016, advirtiéndose que a la fecha de presentación de la presente
denuncia, no existe registro de que haya cumplido con su obligación de presentar la actualización de su
declaración de situación patrimonial ANUAL correspondiente al año 2016, incumpliendo con ello lo
establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios."
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la
c. es presuntamente responsable por la omisión de presentar
ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial
durante el mes de junio del año 2016, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se
ponen a su consideración
Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales
públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento,

mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de
conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el
Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante
ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en:
Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada, lo
anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles
para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por
el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
de los Municipios
Por lo que, se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha <b>veintiséis de mayo</b>
de dos mil diecisiete, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra de la
en su carácter de RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL
RINSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, por hechos que
presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94
fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la
celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios
probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta
autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva
Posteriormente, mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, previa
petición por parte de esta Unidad Administrativa, se admitió constancia y anexo expedido por la
Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de allegarse a la verdad de los hechos dentro del
presente procedimiento
De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas
de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto y toda vez que esta
Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no
como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín
Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los
artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que
se aplica dicha figura con base en los siguientes:
CONCIDEDANDOS

I Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y
resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión
pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de
Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción
I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo
por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la
Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como
sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25,
SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el
Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de fecha once de octubre de dos mil
diecisiete
II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia
certificada del oficio número SSA/196/2016 y anexo, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, el
Mtro. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual remitió a esta Dirección
General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende
el movimiento de alta de la hoy encausada como RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, así como la constancia laboral
de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, donde consta el periodo en el que laboró la
encausada y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace constar
el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado;
tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
en su carácter de
RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL
ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma
ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación
patrimonial ANUAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar durante el mes de junio del
año respectivo en su cargo como <b>RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y</b>
SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo establecido en el artículo 63
fracción XXIV y artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
IV Cabe destacar, que en base a las facultades otorgadas por el artículo 261 fracción II del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria a la materia que nos
ocupa y a efecto de allegarse elementos que conduzcan a la verdad de los hechos y para mejor proveer,
se giró oficio a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de que informara si la hov

encausada presentó su declaración de situación patrimonial ANUAL correspondiente al año 2016, a lo cual exhibió el acuse de envío correspondiente a la declaración que se le denunció a la encausada.---

--- V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha a la C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte de la hoy encausada, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial ANUAL correspondiente al año 2016, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta de la encausada, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, a la C.

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, TRALOPADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR ESPONSEA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. ---

VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad
disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la
excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte
el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando a la C
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá
aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el
numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de RESPONSABLE DE BOTIQUÍN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los
efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias
prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las
disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente
para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra
debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifiquese personalmente a la C. en su
domicilio particular ubicado en
toda vez que no existe
registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación,
comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan
Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia
Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC.
lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos
a Coordinación Ejecutiva
CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga
QUINTO Se ordena registrar en el Libro de Extrañamientos con el número SP/EXT/477/17
SEXTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido

Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos
adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos
ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora
Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría
de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de
responsabilidad administrativa SP/717/17, instruida en contra de la C.
ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS
FE

de Sastar ponsabi: atrimonial

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de

Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZALEZ

LISTA.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.-CONSTE.-



SECRETARIA DE LA CONTRALIONIA GUIERAL Coordinación Ejsculius s y Resolución de Romana alidades y Situación Facilimental